

ACUERDO 31 DE 1994

(septiembre 16)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

## SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. [008A](#) del 11 de Marzo de 1994.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE,  
SENA,

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los Artículos [38](#) y [40](#) de la ley 119 de 1994, y

### CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo [008A](#) del 11 de marzo de 1994 se reglamentó la elección de los dos representantes de los funcionarios no sindicalizados a la Comisión Asesora de que trata el Art. 40 de la Ley [119](#) de 1994;

Que en el artículo 10 del Acuerdo 08A del 11 de marzo de 1994, no se hizo mención a la elección de los suplentes de los representantes no sindicalizados, lo que impide el remplazo en caso de ausencia;

Que los representantes de los empleados no sindicalizados, actualmente elegidos, carecen de suplentes y se hace necesario señalar el procedimiento para su elección;

Que uno de los dos representantes de los empleados no sindicalizados fue desvinculado de la Entidad, por lo que es indispensable prever el mecanismo para elegir su reemplazo, situación no prevista en el Acuerdo [008A](#) de 1994,

### RESUELVE:

ARTICULO 1o. El artículo 1o del Acuerdo 008a. del 11 de marzo de 1994 quedará así:

"Artículo 1o. objeto. La elección tiene por objeto la selección de dos (2) representantes de los servidores públicos no sindicalizados, con sus respectivos suplentes, en la Comisión Asesora del Consejo Directivo nacional conforme lo dispuesto en al artículo [40](#) de la ley 119 de 1994."



ARTICULO 2o. El artículo 8o del Acuerdo Nro. 008a. del 11 de marzo quedará así:

"POSTULACIONA: La postulación de candidatos, principal y suplente, se realizará por listas y se empleará el sistema de cuociente electoral. El cuociente será el resultado de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos en orden descendente."

PARAGRAFO. Los demás aspectos relativos o esta elección se regularán por lo previsto en el Acuerdo No. [008A](#) de 1994.



— ARTICULO 3o. El suplente reemplazará al principal en caso de su ausencia temporal o definitiva.



ARTICULO 4o. TRANSITORIO. Conforme a lo expuesto en la parte motiva, autorizar al Director General para convocar a la elección de un representante de los empleados no sindicalizados y de su suplente mediante el procedimiento aquí señalado y el adoptado en el Acuerdo [008A](#) de 1994.

PARAGRAFO. En la misma fecha y por separado se elegirá el suplente del representante actualmente elegido y en ejercicio.



ARTICULO 5o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarios.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, a los 16 días del  
mes de septiembre de 1994.

Presidente

JORGE ELISEO CABRERA CAICEDO

Viceministro de Trabajo y Seguridad Social

ANDRES VARELA ALGARRA

Secretario



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

